



RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES AL ANÁLISIS PRELIMINAR DE LA CONVOCATORIA ABIERTA No.011 DE 2022.

OBSERVANTE:	VARA SAS
FECHA DE PRESENTACIÓN	08 de marzo de 2022
HORA DE PRESENTACIÓN	01:00 p.m.

OBSERVACIÓN No. 1

“1) FORMA DE PAGO:

Revisado el folio 103 del documento emitido por la Entidad, solicitamos de manera respetuosa que sea considerada la opción de OTORGAR ANTICIPO en un porcentaje mínimo del 30% por Grupo; Condición que planteamos dada la situación actual de la economía Colombiana y siendo FIDUPREVISORA garante del manejo de los recursos, es un factor importante ya que permitirá la optimización de las labores TENIENDO UN FLUJO DE CAJA anticipado para la ejecución de la consultoría. De no tener en cuenta la consideración anterior, solicitamos a la Entidad que se considere realizar la FORMA DE PAGO en las mismas condiciones en las que ha planteado realizar el pago a la Consultoría objeto de la Interventoría que nos atañe, solicitud que elevamos toda vez que la Interventoría TAMBIÉN de realizar su trabajo de manera conjunta y paralela a las labores de Consultoría, por lo cual NO ES AJENA a los gastos y demás obligaciones económicas que conlleva realizar su labor.”.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 1

Revisado el folio 103 del documento emitido por la Entidad, solicitamos de manera respetuosa que sea considerada la opción de OTORGAR ANTICIPO en un porcentaje mínimo del 30% por Grupo; Condición que planteamos dada la situación actual de la economía Colombiana y siendo FIDUPREVISORA garante del manejo de los recursos, es un factor importante ya que permitirá la optimización de las labores TENIENDO UN FLUJO DE CAJA anticipado para la ejecución de la consultoría.

De no tener en cuenta la consideración anterior, solicitamos a la Entidad que se considere realizar la FORMA DE PAGO en las mismas condiciones en las que ha planteado realizar el pago a la Consultoría objeto de la Interventoría que nos atañe, solicitud que elevamos toda vez que la Interventoría TAMBIÉN de realizar su trabajo de manera conjunta y paralela a las labores de Consultoría, por lo cual NO ES AJENA a los gastos y demás obligaciones económicas que conlleva realizar su labor.”.

OBSERVACIÓN No. 2

“2. PRESUPUESTO OFICIAL DISCRIMINADO:

De acuerdo a la documentación publicada por la Entidad, solicitamos de manera cordial que se PUBLIQUE EL PRESUPUESTO OFICIAL teniendo en cuenta el análisis de costos



La paz con
legalidad
es de todos

Fondo Colombia en Paz

realizado para la valoración de los trabajos en Municipalidades como: Istmina (Chocó), Guapi (Cauca), Olaya Herrera (Nariño), correspondientes al GRUPO 1 y que por su ubicación es de vital importancia VER el análisis económico realizado por la Entidad para establecer los montos a cancelar por los trabajos allí realizados; En este mismo sentido y no menos importante, municipalidades como: Tame (Arauca), El Guamo (Bolívar).”.

RESPUESTA:

El análisis de precios realizado se encuentra publicado en el documento denominado ESTUDIO DE MERCADO Y DE SECTOR, ESTUDIO DEL SECTOR Y MERCADO INTERVENTORÍA DE LA CONSULTORÍA DE CENTROS SACÚDETE, numeral 7, documento que se encuentra incorporado en los anexos definitivos y publicado el pasado 02 de marzo de 2022, junto con los demás documentos relacionados en la página web de la Fiduciaria la Previsora, En este documento se encuentra el detalle global de todos los valores tenidos en cuenta en el análisis de precios incluyendo los trámites de permisos y licencias y se indica cómo se obtuvieron los valores de cada uno de los ítems.

OBSERVACION NO. 3:

“(…) 3. EXPERIENCIA ESPECÍFICA HABILITANTE DEL PROPONENTE:

Según lo establecido por la Entidad es de obligatorio cumplimiento que la EXPERIENCIA APORTADA, tenga por objeto la INTERVENTORÍA EN PROYECTOS DE CONSULTORÍA; lo cual indica que NO es posible considerar INTERVENTORÍA EN PROYECTOS DE “DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN”?

De igual manera y no menos importante, la Entidad dentro de las exigencia del presente proceso determina que: “Cuando la propuesta se presente en consorcio o unión temporal, la experiencia será la sumatoria de las certificaciones aportadas proporcional al porcentaje de participación de los integrantes. Así mismo, cuando se trate de consorcios o uniones temporales, todos los integrantes deberán aportar al menos una (1) certificación de experiencia”; Resaltado y subrayado nuestro, con base en esta exigencia no sobra recordarle a la Entidad que de acuerdo a los preceptos jurídicos que rigen la Contratación Estatal, las FIGURAS ASOCIATIVAS que contempla el Artículo 7 de la Ley 80 de 1993, NUNCA LIMITA O EXIGE condiciones particulares que deban ser exigidas para su conformación.

De acuerdo a lo anterior, solicitamos de manera respetuosa y atenta que NO CONDICIONE, NI LIMITE LA PARTICIPACIÓN DE PROPONENTES PLURALES DETERMINANDO que al menos UNO de los oferentes DEBA tener experiencia, ni mucho menos alguna participación determinada dentro del Consorcio o Unión Temporal; Vale la pena destacar que en este aspecto la Entidad no puede hacer exigencias de este tipo ya que el PRINCIPIO FUNDAMENTAL de poder realizar este tipo de asociaciones, es para FORTALECER AL



La paz con
legalidad
es de todos

Fondo Colombia en Paz

OFERENTE y presentar una propuesta CUMPLIENDO las exigencias de la Entidad, es bueno traer a colación el artículo 7 de la Ley 80 de 1993:

“ARTÍCULO 7o. DE LOS CONSORCIOS Y UNIONES TEMPORALES. Para los efectos de esta ley se entiende por:

1o. Consorcio: Cuando dos o más personas en forma conjunta presentan una misma propuesta para la adjudicación, celebración y ejecución de un contrato, respondiendo solidariamente de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato. En consecuencia, las actuaciones, hechos y omisiones que se presenten en desarrollo de la propuesta y del contrato, afectarán a todos los miembros que lo conforman.

2o. Unión Temporal: Cuando dos o más personas en forma conjunta presentan una misma propuesta para la adjudicación, celebración y ejecución de un contrato, respondiendo solidariamente por el cumplimiento total de la propuesta y del objeto contratado, pero las sanciones por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato se impondrán de acuerdo con la participación en la ejecución de cada uno de los miembros de la unión temporal.

PARÁGRAFO 1o. Los proponentes indicarán si su participación es a título de consorcio o unión temporal y, en este último caso, señalarán los términos y extensión de la participación en la propuesta y en su ejecución, los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo de la entidad estatal contratante. Los miembros del consorcio y de la unión temporal deberán designar la persona que, para todos los efectos, representará al consorcio o unión temporal y señalarán las reglas básicas que regulen las relaciones entre ellos y su responsabilidad...

Articulado que corroborar nuestra solicitud de no establecer PARÁMETRO ALGUNO QUE LIMITE LA PARTICIPACION de un Consorcio o Unión Temporal y que sus integrantes deban ceñirse a ninguna exigencia determinada en experiencia y/o distribución porcentual preestablecida por la Entidad (...)”

RESPUESTA:

En cuanto a su interrogante: “NO es posible considerar INTERVENTORÍA EN PROYECTOS DE “DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN”?, informamos que se requiere experiencia en interventoría de consultorías para la elaboración de diagnósticos y/o estudios, diseños, tramites y obtención de licencias para construcciones nuevas, adecuaciones y/o ampliaciones de edificaciones (...), toda vez que el objeto a desarrollar es para intervenir consultorías y no obras o construcciones, por esta razón, se requiere, entre otras, experiencia en elaboración de diseños, pero no en construcción.

Es dable recordar que la experiencia específica certificada por el proponente podrá acreditarse en certificaciones y/o contratos independientes o en la misma certificación y/o en el mismo contrato, siempre y cuando se evidencie experiencia en las actividades requeridas, es decir, se verificará que el proponente cuente



La paz con
legalidad
es de todos

Fondo Colombia en Paz

con experiencia en todas las actividades requeridas, independientemente si se presente en una o máximo 5 certificaciones.

Ahora bien, en relación con el segundo punto, los proponentes deben indicar si su participación es a título de consorcio o unión temporal y, en este último caso, señalarán los términos y extensión de la participación en la propuesta y en su ejecución. Sin embargo, en atención a la observación, la subcuenta ICBF del Fondo Colombia en Paz, informa que como requisito en la experiencia habilitante del proponente no se exigirá como regla de sumatoria para el caso de consorcios y uniones temporales que todos los integrantes deban aportar al menos una (1) certificación de experiencia. **Lo anterior, será aclarado mediante adenda.**

Finalmente, es pertinente indicar que, la Ley 80 de 1993 “Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública”, tiene por objeto disponer las reglas y principios que rigen los contratos de las entidades estatales. Sin embargo, el Fondo Colombia en Paz, es un Patrimonio Autónomo del Departamento Administrativo de Presidencia de la República, sin estructura administrativa propia, administrado por una o varias sociedades fiduciarias públicas. En ese sentido, los actos, contratos y actuaciones del Fondo Colombia en Paz se regirán por el derecho privado, observando, en todo caso, los principios de objetividad, moralidad, razonabilidad, transparencia, eficiencia y economía y no por el estatuto general de contratación de la administración pública.

OBSERVANTE:	WES SAS
FECHA DE PRESENTACIÓN	08 de marzo de 2022
HORA DE PRESENTACIÓN	03:14 p.m.

OBSERVACIÓN No. 1

“(…) En el folio 103 del documento, describe la forma de pago, para lo cual solicitamos a la entidad, se busque la forma de manejar un anticipo para el futuro contratista, situación que planteamos debido a que en nuestro país, las empresas en general nos encontramos en una reactivación económica general y paralelo a esto, las empresas de ingeniería llevan 2 años prácticamente paradas, por lo tanto, descapitalizadas; de igual forma, el fondo COLOMBIA EN PAZ posee mecanismos legales para vigilar y manejar correctamente los recursos que sean girados como anticipos, pues los 2 grupos, tienen 14 frentes de trabajo y una carga laboral y administrativa alta debido a la fuerte exigencia de profesionales, advertimos a la entidad, que de no acatar nuestra petición, posiblemente el proceso sea declarado desierto, pues según nuestro análisis, el precio de la consultoría tiene un margen de utilidad muy ajustado, esta situación no es conveniente para la entidad; por lo tanto solicitamos amablemente, se invoque el principio de planeación y el parámetro de oportunidad para que termine en feliz término la presente convocatoria y sean ejecutados los trabajos satisfactoriamente y en los plazos establecidos. (…)”

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 1

Para el presente proceso la Entidad no podrá anticipar dinero al contratista, toda vez que se debe pagar de acuerdo con la consecución de cada una de las fases. Es pertinente indicar que se realizará un primer



La paz con
legalidad
es de todos

Fondo Colombia en Paz

pago por un 30% con el recibo a satisfacción de la Fase 1: **Diagnósticos** de los siete (7) lugares priorizados, por cada grupo, para implementar Centros Sacúdete. Correspondiente a los productos establecidos en los numerales 4.1.1, 6.4.1 y 6.4.4.1 de la ficha de condiciones técnicas esenciales para la prestación del servicio y/o entrega del bien (FCT), lo cual requiere de un capital económico ajustado a lo solicitado y aportado en los requisitos habilitantes financieros.

OBSERVACION No. 2:

“EXPERIENCIA ESPECÍFICA HABILITANTE DEL PROPONENTE:

Solicitamos amablemente a la entidad, que en el párrafo de experiencia específica, en donde narra “Cuando la propuesta se presente en consorcio o unión temporal, la experiencia será la sumatoria de las certificaciones aportadas proporcional al porcentaje de participación de los integrantes” no sea restringido los porcentajes de participación de los miembros de un consorcio o unión temporal, pues esto afecta la unión de posibles oferentes ya que el principio de asociatividad consiste en la unión de las empresas para la correcta ejecución y cumplimiento del proceso, sin importar, ni condicionar que todos los participantes aporten experiencia específica, pues algunos miembros de la sociedad futura, pueden ser aportantes de capital, recursos logísticos o administrativos; de igual forma, esto afecta el principio de igualdad y pluralidad de los oferentes. La ley 80 es clara y no restringe la participación en consorcios y uniones temporales.

Por lo tanto, solicitamos amablemente a la entidad que elimine este párrafo y no se restrinja la participación en las posibles sociedades futuras, pues esto no solo afectaría la participación de posibles oferentes, si no, que también los restringe, afectando el principio de igualdad, selección objetiva, llevando el proceso a una declaratoria desierta.

De igual forma, la Entidad hace la exigencia en el presente proceso, de cuando se trate de consorcios o uniones temporales, ‘todos los integrantes deberán aportar al menos una (1) certificación de experiencia’; los consorcios y uniones temporales que contempla la Ley 80 de 1993, no limita la participación de los mismos

Por lo tanto, solicitamos amablemente que no sean condicionadas, ni limitadas las figuras asociativas, permitiendo que en dichas sociedades futuras puedan participar miembros del oferente plural sin experiencia específica, de esta manera garanticen el cumplimiento del principio de pluralidad y de planeación, al tener oferentes y no declararla desierta.

A continuación, citamos el artículo 7°. De la ley 80. En donde es claro que no se limita las participaciones de ninguna manera...”

ARTICULO 7°. DE LOS CONSORCIOS Y UNIONES TEMPORALES. Para los efectos de esta ley se entiende por:

1. Consorcio: cuando dos o más personas en forma conjunta presentan una misma propuesta para la adjudicación, celebración y ejecución de un contrato, respondiendo solidariamente de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato. En consecuencia, las actuaciones, hechos y omisiones que se presenten en desarrollo de la propuesta y del contrato, afectarán a todos los miembros que lo conforman.

2. Unión Temporal: cuando dos o más personas en forma conjunta presentan una misma propuesta para la adjudicación, celebración y ejecución de un contrato, respondiendo solidariamente por el cumplimiento total de la propuesta y del objeto contratado, pero las sanciones por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato se impondrán de acuerdo con la participación en la ejecución de cada uno de los miembros de la unión temporal.



La paz con
legalidad
es de todos

Fondo Colombia en Paz

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 2

Los proponentes deben indicar si su participación es a título de consorcio o unión temporal y, en este último caso, señalarán los términos y extensión de la participación en la propuesta y en su ejecución. Sin embargo, en atención a la observación, la subcuenta ICBF del Fondo Colombia en Paz, informa que como requisito en la experiencia habilitante del proponente no se exigirá como regla de sumatoria para el caso de consorcios y uniones temporales que todos los integrantes deban aportar al menos una (1) certificación de experiencia. Lo anterior, será aclarado mediante adenda.

Finalmente, es pertinente indicar que, la Ley 80 de 1993 “*Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública*”, tiene por objeto disponer las reglas y principios que rigen los contratos de las entidades estatales. Sin embargo, el Fondo Colombia en Paz, es un Patrimonio Autónomo del Departamento Administrativo de Presidencia de la República, sin estructura administrativa propia, administrado por una o varias sociedades fiduciarias públicas. En ese sentido, los actos, contratos y actuaciones del Fondo Colombia en Paz se regirán por el derecho privado, observando, en todo caso, los principios de objetividad, moralidad, razonabilidad, transparencia, eficiencia y economía y no por el estatuto general de contratación de la administración pública.

Dado en Bogotá D.C. a los cuatro (04) día del mes de abril de 2022

CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019 ACTUANDO COMO VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL P.A-FCP.

